



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

- HUGO VERA UGALDE (Demandado)
- JOSE ALFONSO ALARCON (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE 341/23-2024/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JAVIER ARTURO ABREU PERAZA, EN CONTRA DE ZONA ACTIVA S.A. DE C.V. ; JOSE ALFONSO ALARCON; HUGO VERA UGALDE., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

ASUNTO: Se tienen por recibidos los diversos oficios y escritos de diversas instituciones públicas y privadas, mediante los cuales rinden los informes solicitados mediante el auto de data diecinueve de mayo de dos mil veinticinco. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los oficios y escritos de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar a los demandados **HUGO VERA UGALDE y JOSÉ ALFONSO ALARCÓN**, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazarlos; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A LOS CC. HUGO VERA UGALDE y JOSÉ ALFONSO ALARCÓN**, los autos de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, se le hace saber a los demandados que deberán de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibidos que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

TERCERO: De la revisión de los autos siendo que mediante el proveído de data veintisiete de marzo del dos mil veinticinco, se dejó a reserva de admitir la contestación de demanda de la moral **ZONA ACTIVA , S.A. DE C.V., hasta que se emplazara a las demandadas faltantes, por lo que, bajo el principio de celeridad, contemplado en el artículo 685, de la Ley Federal de Trabajo.**

Es por lo que, en términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de Demanda de la demandada moral **ZONA ACTIVA, S.A. DE C.V.**, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la susodicha parte demandada, mismas que se da aquí por reproducida como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

CUARTO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; **córrase traslado de la contestación de demanda a la parte actora el C. Javier Arturo Abreu Peraza;** a fin de que en un plazo de **OCHO (8) DÍAS hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballo Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen. -----

Asimismo el acuerdo de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por la parte actora la C. JAVIER ARTURO ABREU PERAZA, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral ejercitando la acción de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, en contra de **ZONA ACTIVA S.A. DE C.V.; JOSE ALFONSO ALARCÓN y HUGO VERA UGALDE;** de quienes demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número **567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021** mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número **228/CJCAM/SEJEC/21-2022**, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales

hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **341/23-2024/JL-II.**

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad del LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AGUILAR CEN, como apoderados legal de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder anexa al escrito de demanda, y la cédula profesional número 09268598 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registrada teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

Y a los CC. VICENTE ZURITA HERNÁNDEZ y CINTHYA YURIDIA GARCÍA GUZMÁN únicamente se autorizan para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la citada ley.

TERCERO: Se hace constar que la parte actora el **C. JAVIER ARTURO ABREU PERAZA**; señala domicilio particular de la misma, es por lo que se da por cumplida la fracción II, inciso A, del artículo 872 de la Ley Federal del Trabajo, señalando el domicilio particular de está **en Calle San Antonio, número174, Fracc. Villas de Santa Ana, de esta Ciudad del Carmen Campeche.**

CUARTO: Toda vez que, la actora señala como para recibir toda clase de notificaciones el domicilio ubicado **AVENIDA 10 DE JULIO NÚMERO 185, ENTRE CALLE SATÉLITE Y 42-E PLANTA BAJA, COLONIA ESTRELLA, C.P. 24185, CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE**, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: **eaguilar179@gmail.com**, manifestando que únicamente lo solicita para tener acceso al expediente, por lo que, se autoriza el correo electrónico **eaguilar179@gmail.com**, **únicamente para revisar las constancias que integran el expediente electrónico**, en el entendido de que, no expresa lo señalado en el artículo 739, Fracción IV, de **recibir notificaciones en el buzón electrónico**, por lo anterior, se le hace saber que este le será asignado como su nombre de usuario en el sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; ***sin embargo las notificaciones que, no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se les hará a través los estrados electrónicos de este Juzgado Laboral, tal como lo señala el numeral 739 Bis Fracción III, concatenado con los artículos 745 Bis y 746 párrafo primero de la Citada Ley.***

QUINTO: A RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 685 y el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora para que en el término

de **TRES (3) DÍAS hábiles**, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley referida, subsane las siguientes irregularidades:

- 1 **ACLARE Y PRECISE FECHA DE DESPIDO.**- Se desprende que la parte actora en el apartado de HECHOS marcado con el numero VIII, señala que con fecha 21 de marzo del 2024, sucedieron los hechos del despido; sin embargo, en la constancia de no conciliación marcada con número de identificación único: CARM/AP/00594-2024, anexa a su escrito inicial de demanda, se aprecia que la fecha del conflicto esta vigente, aunado a ello en la constancia en mención aparece como fecha de solicitud el 21 de marzo del 2024. Causando confusión en relación a la fecha que señala ocurrió el despido con la que basa su acción, por lo tanto, se le requiere a la parte actora para que aclare el día en que fue despido.
- 2 **ACLARE Y PRECISE, LA PRESTACIÓN MARCADA CON LA LETRA I**, en razón que reclama el pago del Reportado de Utilidades del Ejercicio fiscal del 2023, siendo que de apartado de pruebas número 6. **INSPECCIÓN OCULAR**, busca acreditar en el inciso I, que la demandada omitió el pago del Reparto de Utilidades por el tiempo en que duro la relación laboral.

Apercibido que de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

SEXTO:De la revisión de la Constancia de No Conciliación con número de identificación único **CARM/AP/00594-2024**, se observa que la fecha de la fecha de conflicto se encuentra "**VIGENTE**" siendo que de los hechos plasmados en el escrito inicial de demanda, se desprende que la fecha en la que ocurrió el despido a la parte actora, y probable fecha del conflicto fue el día veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro; es por lo que ante dicha irregularidad, este Juzgado tiene a bien girarle atento oficio al CENCOLAB (Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen), con la finalidad de corroborar si la fecha del conflicto es la correcta.

Información que deberán de proporcionar dentro del término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que reciban el presente oficio; lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibida dicha dependencia que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Ello, independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: Tercero interesado. De conformidad con los artículos 690 y 873-D de la Ley Federal del Trabajo, esta autoridad decreta improcedente el llamamiento como terceros interesados al **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, esto en razón que la parte actora, no proporciono argumentos suficientes para justificar que dichos sujetos resulten afectadas por la sentencia que llegue a pronunciarse en la presente litis.

Lo anterior, se fundamente en el artículo 690 de la Ley Federal del Trabajo en vigor que a la letra dice:

"Artículo 690.- Las personas que puedan ser afectadas por la resolución que se pronuncie en un conflicto, podrán intervenir en él, comprobando su interés jurídico en el mismo, ..."

Es decir, el tercero interesado es quien tiene involucrado sus derechos en la controversia, así como que los mismos pueden resultar afectados en virtud del fallo que se dicte, por lo que, siendo que la persona que pretende llamar el hoy actor como tercero interesado, no tiene carácter de patrón, razón por la que, no podría ser afectada por la resolución del presente asunto.

Aunado a que pretende llamar a un Organismo Fiscal Autonomo, siendo que esta Autoridad carece de imperio para condenar al Instituto Mexicano del Seguro Social, a que se le requiera a las demandadas, el pago de los capitales constitutivos y fincar responsabilidades, así como requerir loa créditos fiscales que se generen por la omisión de las demandadas, aunado a ello de acuerdo con el número 15 de la Ley del Seguro Social, señala que las obligaciones de dar de alta a los trabajadores, pagar lar cuotas obrero-patronales, sus accesorios y actualizaciones, corresponde al mismo patrón siendo dichas reclamaciones ajenas al procedimiento laboral, las cuales se regulan por el Procedimiento Administrativo de Ejecución

En virtud de lo expuesto, es improcedente el llamamiento del tercero interesado solicitado por la parte actora el C. JAVIER ARTURO ABREU PERAZA.

OCTAVO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al notificador judicial interino adscrito a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica:
<https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/>

Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así lo provee y firma la licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. -----
- - - - -

Finalmente el acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro.
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por el Licenciado Carlos Enrique Aguilar Cen, apoderado legal de la parte actora el C. JAVIER ARTURO ABREU PERAZA, mediante el cual da cumplimiento a la prevención realizada en el proveído de fecha diez de julio del dos mil veinticuatro.

Seguidamente, se tiene por recibido el oficio CARM/0029-2024, signado por la Lic. Verónica Centeno Rodríguez, Conciliador Laboral del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen, mediante el cual hace mención que en fecha 24 de abril de 2024, se expidió constancia de no conciliación como fecha del conflicto **vigente:** siendo lo correcto **Veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro**, por lo que, anexa la original de la constancia correcta.- **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En atención a lo señalado por la parte actora, respecto a las prevenciones de su escrito inicial de demanda, aclara lo siguiente:

1. Aclara que por error involuntario en el escrito de demanda se anotó como fecha de despido 21 de marzo del 2024, siendo lo correcto 20 de marzo del 2024, siendo que el 21 de marzo fue el actor a presentar su solicitud de conciliación.
2. Aclara que efectivamente esta prestación se reclama por todo el tiempo que duro la relación laboral, puesto que no le fue pagado en ninguno de los ejercicios fiscales que laboro para las demandadas.

Por lo que, se le tiene por hecha las aclaraciones respectivas, mismas que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda. Por lo anterior, se le tiene dando cumplimiento a la prevención realizada mediante acuerdo de fecha diez de junio del dos mil veinticuatro.

TERCERO: En virtud de lo informado por el Conciliador del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen y tomando en consideración la documentación anexa al mismo, se tiene por cumplimentada la prevención realizada en el proveído de fecha diez de junio del dos mil veinticuatro, por lo que, se tiene como fecha del conflicto el **Veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro**.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

QUINTO: Por lo anterior, en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por el **C. JAVIER ARTURO ABREU PERAZA**, en contra de **ZONA ACTIVA S.A DE C.V.**; el **C. JOSE ALFONSO ALARCÓN** y **HUGO VERA UGALDE**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, **se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral**, por **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, y prestaciones derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por la actora, consistentes en:**

1. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, (...)
2. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todo lo actuado en presente juicio y que se siga actuando (...)
3. **LA CONFESIONAL**, a cargo del representante legal de ZONA ACTIVA, S.A DE C.V., (...)
4. **LA CONFESIONAL**, a cargo del C. JOSE ALFONSO ALARCÓN, (...)
5. **LA CONFESIONAL**, a cargo del C. HUGO VERA UGALDE, (...)
6. **LA INSPECCIÓN OCULAR**, que deberá correr a cargo de ZONA ACTIVA, S.A DE C.V., en las listas de raya, nóminas de pago, comprobantes de transferencia Bancaria, deposito, comprobantes electrónicos de pago de salario, tarjetas de asistencia, controles de asistencia, recibos de pago de aguinaldo, recibos del pago de vacaciones, recibos de pago de prima vacacional, contratos de trabajo, aviso de inscripción, altas, modificaciones al salario, bajas ante el IMSS, el Infonavit y SAR(AFORE), (...)
7. **EL INTERROGATORIO LIBRE**, que deberán absolver los CC. JOSE ALFONSO ALARCON Y HUGO VERA UGALDE, (...)
8. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en seis fotografías donde aparece el hoy actor promocionando el gimnasio (Monday Fitness) de ZONA ACTIVA, S.A DE C.V., (...)

9. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en dos copias de recibos de pagos de fechas 30 de diciembre del 2023, (...)

10. **TESTIMONIALES**, a cargo de los CC. JORGE LUIS CORDOVA PÉREZ y JACQUELINE DEL CARMEN BACAB BARRERA, (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena emplazar** a los siguientes demandados:

1. **ZONA ACTIVA S.A DE C.V.**
2. **JOSE ALFONSO ALARCÓN.**
3. **HUGO VERA UGALDE**

Quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en Av. Isla de Tris, Local 7-E, Interior de Plaza Palmira, Fraccionamiento Palmira, C.P. 24154, Ciudad del Carmen, Campeche, a quienes deberá **correrse traslado** con la copias de la demanda y sus anexos, el proveído de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, la promoción número 3916 y 4191, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvención.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en Cd. del Carmen, Campeche; de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

SÉPTIMO: También se le hace saber a las partes que, de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón, deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno. De igual forma, se hace constar que el actor en su escrito inicial de demanda, manifiesta que no existe ningún juicio anterior promovido por el actor en contra de las mismas demandadas.

OCTAVO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la notificadora judicial interina adscrita a este Juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. -----

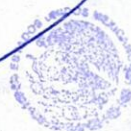
LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 19 de junio del 2025

Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDO. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR